



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: EXPTE. 1.770.084/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 185/19** (RESOL-2019-185-APNSECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 259/259 vta. y 261 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **725/19.-**



SEQUEIRA LUIS ANDRÉS
VOCAL 3º
U. O. M. SECCIONAL AVELLANEDA

Acuerdo de Suspensión - Artículo 223 bis Ley de Contrato de Trabajo.

Entre la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - UOMRA**, representada en este acto por los señores **JULIO MAKARUK** y **LUIS SEQUEIRA** en carácter de Asesores Gremiales de la Seccional de Avellaneda, y en carácter de Delegado el Sr. Víctor Domingo Giustino D.N.I. Nro. 12.813.456, y por la otra, en representación de la empresa **JUAN CHECANOVSKI S.A.I.C.**, lo hace su Presidente el Sr. Rubén A. Checanovski (D.N.I. Nro. 7.723.253) con el patrocinio legal de la Dra. Graciela Alfici, acuerdan lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- Juan Checanovski SAIC atraviesa desde hace más de un año una difícil situación económica financiera, producto de la abrupta caída de las ventas cercana al 50%, por retraimiento de los segmentos del mercado donde opera, sin posibilidad en lo inmediato de incrementar su producción y ventas en la coyuntura.
- La representación gremial no ha podido constatar la situación descrita por la empleadora pero a los efectos de preservar la fuente de trabajo y la paz social presta conformidad con la suspensión propuesta.
- La opción prevista por el art. 223 bis de LCT es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos y manteniendo la fuente de trabajo y la paz social.

POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LO SIGUIENTE.

PRIMERO: Las partes convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante la cual se exime a todos los trabajadores de **JUAN CHECANOVSKI S.A.I.C.** identificados en el Anexo A que forma parte del presente, de realizar la prestación laboral a su cargo durante los días jueves, viernes y lunes a partir de la firma del presente y por el término de treinta días, período en el que la empleadora no tendrá producción

SEGUNDO: Las partes acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del salario básico bruto que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho período. De conformidad con el art. citado esta suma de dinero no remunerativa que perciba el personal afectado

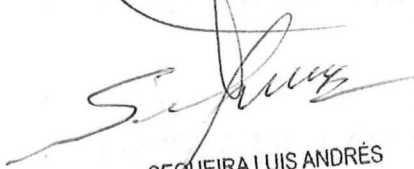
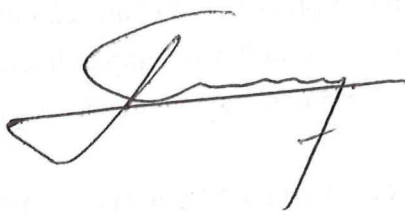
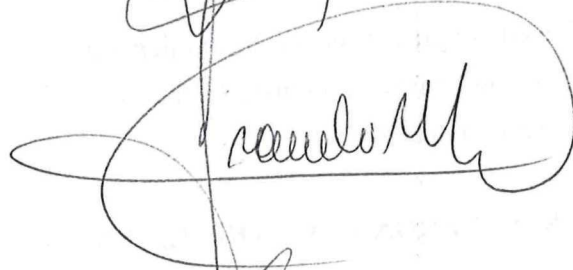

tributará las contribuciones previstas en la Ley 23.660, que garanticen no afectar la cobertura médico asistencial de cada trabajador.

TERCERO: La Empresa deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar personalmente por escrito a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de necesitar.

CUARTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido por las mismas, debiendo las partes al término de los treinta días de vigencia del presente sentarse a analizar las circunstancias fácticas existentes que ameriten una prórroga del programa de suspensiones.

QUINTO: Las partes manifiestan que requieren del Ministerio de Trabajo de la Nación, la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firmanejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto , en la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de octubre de 2017.



SEQUEIRA LUIS ANDRÉS
VOCAL 3º
U. O. M. SECCIONAL AVELLANEDA





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.770.084/17

En Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del **10 de octubre de 2017**, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte gremial por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –UOMRA**, comparece en carácter de Asesores Gremiales de la Seccional Avellaneda los Sres. Julio MAKARUK y Luis SEQUEIRA, y en carácter de delegado el Sr. Víctor Domingo GIUSTINO, DNI N° 12.813.456, y por la otra, en representación de la empresa **JUAN CHECANOVSKI SAIC**, lo hace en carácter de Presidente el Sr. Ruben Antonio CHECANOVSKI (DNI N° 7.723.253), asesorado por el patrocinio legal de la Dra. Graciela ALFICI, T° 29, F° 24, (CPACF).-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante **AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO MANIFIESTAN**: que, vienen a acompañar, suscribir y ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 10/10/2017, que luce de una foja, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa bajo el CCT Nro. 260/75. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida, que luce en el ANEXO A. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 16:30 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION GREMIAL

SEQUEIRA LUIS ANDR E
VOCAL 3º
U. O. M. SECCIONAL AVELLANEDA

REPRESENTACION EMPRESARIA

LIC. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Expte. N° 1.770.084/17

En Buenos Aires, siendo las 14:45 horas del **19 de octubre de 2017**, comparece en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3 Lic. Daniela PESSI, en representación de la parte gremial por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA –UOMRA**, comparece en carácter de Secretario Gremial Nacional el Sr. Abel FURLAN.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante **el compareciente MANIFIESTA:** que, viene a suscribir y ratificar el acuerdo al que han arribado en forma privada de fecha 10/10/2017, obrante a fs. 259/261, en torno a la implementación de un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), aplicable al personal dependiente de la empresa bajo el CCT Nro. 260/75. Adicionalmente, las partes manifiestan que vienen igualmente a suscribir y ratificar la nómina del personal alcanzado por la medida, que luce en el ANEXO A. Ratifican en todos sus términos el acuerdo, la nómina del personal, solicitando se proceda a su pronta y oportuna homologación.-----

Se le comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14.250. -----

Con lo que termino el acto, siendo las 15:00 horas, firmando el compareciente previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico. -----

REPRESENTACION GREMIAL

Lic. DANIELA PESSI
Secretaría de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNG - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 185/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.